

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01734/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

A) El día dieciocho (18) de mayo del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Cuales son las empresas y/o particulares con los que el Municipio ha celebrado contratos, así como el monto de los mismos, durante la actual administración.*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00048/COYOTEPEC/IP/A/2009; por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió el día veintisiete (27) de mayo del año en curso lo siguiente:

**AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**

*Con fundamento en el artículo 43 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

OYOTEPEC, México a 27 de Mayo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00048/COYOTEPEC/IP/A/2009

*Con fundamento en el artículo 43 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:*

*No se da curso a solicitud, se solicita se aclare y/o complemente ya, no detalla periodo de análisis y tipo de contratos*

*En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.*

**ATENTAMENTE**  
**LIC EN DERECHO MARCO ANTONIO MAYA RESENDIZ**  
*Responsable de la Unidad de Información*  
**AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**

**D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día uno (1) de junio del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:**

*no se atiende mi solicitud de información*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*toda vez que no dan curso a mi solicitud, argumentando que no es clara ni precisa la misma, sin hacerme requerimiento de aclaración, dejándome con ello en un estado de indefensión. (sis)*

**E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", en un archivo anexo, sin embargo, el mismo no puede ser abierto para su visualización.**

**F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 01734/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.**

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo

disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "**EL RECURRENTE**" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "**EL SUJETO OBLIGADO**" la información relativa a las empresas y/o particulares con que ha contratado, además del monto considerado en tales contratos, todo ello, durante la actual administración.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en hacer entrega de la información solicitada bajo argumento de que no se da curso a la solicitud solicitando que aclare o complemente al no haberse detallado en la solicitud el período y el tipo de contratos requeridos, por lo que la inconformidad de "**EL RECURRENTE**" y la litis que ocupa al presente recurso, se circunscriben a la negativa de éste a proporcionar la información solicitada.

3. En un primer momento, resulta imperioso señalar que del análisis de la respuesta producida por "**EL SUJETO OBLIGADO**", este Pleno deduce que la misma fue emitida sin observar los principios contenidos en "**LA LEY**" y que busca obstaculizar el derecho de acceso a la información consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", ello en virtud de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" asevera que no da trámite a la solicitud puesto que no le fue señalado el período y el tipo de contratos requeridos, sin embargo, como de la solicitud se aprecia, "**EL RECURRENTE**" fue claro y preciso al señalar que requiere todos los contratos celebrados por "**EL SUJETO OBLIGADO**" durante la presente administración, por lo tanto, su solicitud especifica el período de tiempo (actual administración) y el tipo de contratos (todos). Además, es necesario considerar que de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de "**LA LEY**", la aclaración que requiriera la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" debió haberse llevado a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud, por lo que al haber tenido verificativo después de este plazo, resulta extemporánea y se traduce en un abuso de esta herramienta por parte de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para atender la solicitud de información.

Puntualizado lo anterior e independientemente de la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "**LA LEY**", es

necesario determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada. Debiendo señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de "EL SUJETO OBLIGADO":

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

IV. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley;

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos.

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIBRO DECIMO SEGUNDO**

**De la obra pública**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del

Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta.

**LIBRO DÉCIMO TERCERO  
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
PARTE GENERAL**

Artículo 13.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes inmuebles; a través de compraventa;
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

⊕U\*7 ⊕|⊕U\*7 ⊕|

EXPEDIENTE: 01734/ITAIPEM/IF/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios. En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;





Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01734/ITAIPEM/IP/RR/2009  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

precisa y entendible la información que le fue solicitada; sin embargo, resulta importante mencionar, que esta Ponencia se dio a la tarea de verificar si en el sitio web de "**EL SUJETO OBLIGADO**" se encuentra publicada la información correspondiente a los contratos celebrados por su parte, encontrándose que no cuenta con página de Internet.

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00048/COYOTEPEC/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR SU PARTE DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.**

Debiendo señalar que por la naturaleza de la documentación que habrá de ser entregada, deberán generarse las versiones públicas correspondientes, atendiendo a que en tales documentos bien se pueden contener datos personales de los particulares que participen en ellos, como lo son el nombre, dirección, teléfono, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes o cualquier otro de la misma clase. Por lo tanto, deberá borrarse o suprimirse de la documentación relativa toda aquella información concerniente a una persona física, identificada o identificable a efecto de permitir su acceso.

6. No pasa desapercibido para este Pleno que sin argumento válido, "**EL SUJETO OBLIGADO**" negó la información, por lo que se le exhorta para que en lo subsecuente en futuras solicitudes de información pública, observe los principios y los términos contenidos en la legislación de la materia, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo podrá ser sancionado en términos de lo dispuesto por el Título Séptimo de "**LA LEY**".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC** negó la información solicitada por **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00048/COYOTEP/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR SU PARTE DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMITASE** al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que, de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición de "**EL RECURRENTE**", el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 01734/ITAPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDO VEGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO